



GILAT NETWORKS PERU S.A.

Av. Carlos Villarán 140, Torre "A" Interbank, Piso 11, Urb. Santa Catalina, La Victoria
Tel: (01)222-4000

OSIPTEL

2016 JUL 01 PM 2:13

RECIBIDO

Lima, 01 de julio de 2016

GL-249-2016

Señores
OSIPTEL
Ciudad.-

Atención: Sr. Sergio Enrique Cifuentes Castañeda
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia

Asunto: Remite Reglamento del Comité Técnico integrado por ADINELSA y GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

Referencia: Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, con relación a la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL., mediante el cual el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. (en adelante, ADINELSA) y la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (en adelante, GILAT).

Al respecto, en el numeral 18.2 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato de Compartición de Infraestructura, se establece lo siguiente:

*"El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, **dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado**". (Subrayado y resaltado nuestro)*

En ese sentido, atendiendo a que el Comité Técnico conformado por representantes de ADINELSA y GILAT adoptó su Reglamento el día 27 de junio del presente, cumplimos con remitir a vuestro Despacho un (1) ejemplar original del mismo, para su correspondiente aprobación.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

.....
YVETH ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
GILAT NETWORKS PERU S.A.

c.c. Juan Rojas Baltazar
Gerente General - ADINELSA

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR LA EMPRESA DE
ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. (ADINELSA) Y
GILAT NETWORKS PERÚ S.A**

TITULO I: DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPITULO I: FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento constituye un instrumento que precisa la naturaleza, finalidad, funciones, constitución y funcionamiento del Comité Técnico conformado por las empresas Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA) y Gilat Networks Perú S.A (En adelante, GILAT).

CAPITULO II: BASE LEGAL

Artículo 2°.- El Reglamento del Comité Técnico tiene como Base Legal las siguientes normas:

- Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de la Fibra Óptica
- Decreto Supremo N° 014-2013-MTC – Reglamento de la Ley N° 29904
- Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL - Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA) y Gilat Networks Perú S.A y el informe N° 223-GPRC/2016 (En adelante, Mandato de Compartición).
- Contrato de Financiamiento “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco” y suscrito entre Gilat Networks Perú S.A y el Fondo de Inversión Privada en Telecomunicaciones (FITEL).

CAPITULO III: ALCANCE

Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros que integran el Comité Técnico, conformado por representantes de las empresas ADINELSA y GILAT.

TITULO II: DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPITULO I: FINALIDAD

Artículo 4°.- El Comité Técnico se conforma en cumplimiento de los numerales 18.1 y 18.2 del Anexo I del Informe N° 223-GPRC/2016 del Mandato de Compartición.

Artículo 5°.- El Comité Técnico tiene la competencia que le asigna el presente Reglamento, en concordancia con las funciones contenidas en el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL



CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES

Artículo 6°.- Los miembros del Comité Técnico tienen las siguientes funciones:

- a) Efectuar coordinaciones necesarias para una adecuada ejecución de la instalación de cable de fibra óptica tipo ADSS, en las infraestructuras de postes de madera y concreto, y torretas metálicas de la línea eléctrica en los niveles de tensión en baja y media tensión, ubicadas en la Región de Ayacucho y Huancavelica, pertenecientes a la empresa ADINELSA. Se detalla la infraestructura a usar por regiones:
 - Región Ayacucho: Uso de 3,155 postes, con un tendido de fibra óptica ADSS de 662.02 km.
 - Región Huancavelica: Uso de 326 postes, con un tendido de fibra óptica ADSS 66.04 km
- b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Mandato de Compartición, las normas legales y normas técnicas nacionales durante la instalación de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica de ADINELSA
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Coordinar otras actividades –distintas de la instalación del cable de fibra óptica sobre la infraestructura de ADINELSA- que en el desarrollo del Mandato de Compartición, deban ejecutar GILAT y ADINELSA para el cumplimiento de su objeto; conforme lo establece el numeral 18.1 de las Condiciones Generales de dicho mandato.
- f) Estudiar, analizar, programar y aprobar asuntos relacionados a los diversos aspectos operacionales, técnicos y económicos establecidos en el Mandato de Compartición; según lo establece el numeral 18.1 de las Condiciones Generales de dicho mandato.
- g) Adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o, en general, tengan efectos sobre el objeto del Mandato de Compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales, según lo establece el numeral 18.2 del mandato de Compartición.
- h) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo del pago único que se derive de la propuesta económica presentada por ADINELSA, en caso haya sido objetado por GILAT con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2, ítem (iii), de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.
- i) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo de la contraprestación mensual que se derive de la factura emitida por ADINELSA, en caso haya sido objetado por GILAT con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4, ítem (vi), de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.
- j) Establecer procedimientos para que ADINELSA evalúe la solicitud de GILAT para acceder a su infraestructura eléctrica por razones de emergencia, en el momento que se presente la necesidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 de las Condiciones Generales de Mandato de Compartición.
- k) En caso se presentara la situación, intervenir para resolver la disconformidad que podría expresar GILAT ante las observaciones formuladas por ADINELSA



respecto a la instalación del cable de fibra óptica que ésta considere ponga en riesgo la infraestructura eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda ADINELSA, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

- l) Intervenir en las coordinaciones entre ADINELSA y GILAT que sean necesarias para que el personal de GILAT efectúe y/o supervise los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo que requieran la manipulación y/o retiro temporal de los cables de comunicaciones colocados sobre la infraestructura eléctrica, servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

CAPITULO III: DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 7°.- El Comité Técnico está conformado por dos (2) representantes de cada una las empresas ADINELSA y GILAT, conforme al siguiente detalle:

- a) Por **ADINELSA**

| Nombres | Correo Electrónico | Teléfonos |
|---------------------------|----------------------------|-----------|
| Carlos San Miguel Caballa | csanmiguel@adinelsa.com.pe | 920120143 |
| Alan Rodriguez | arodriguez@adinelsa.com.pe | 962668080 |

- b) Por **GILAT**

| Nombres | Correo Electrónico | Teléfonos |
|----------------|---------------------|-------------|
| Alfredo Shinno | ashinno@gilatla.com | 949 510 288 |
| Adolfo Huerta | ahuerta@gilatla.com | 997 500 879 |

Artículo 8°.- La sustitución de alguno de los miembros del Comité Técnico será notificada por escrito, con una anticipación de tres (3) días calendarios, al domicilio legal de las empresas involucradas:

- a) Por **ADINELSA**, Av. Prolongación Pedro Miotta 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- b) Por **GILAT**, Av. Carlos Villarán 140, Torre "A" Interbank, piso 12, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 9°.- Los integrantes del Comité Técnico, por acuerdo unánime y cuando sea necesario, podrán convocar a personal experto de OSIPTEL o FITEL en los temas a ser coordinados en las reuniones, a fin de contar con opiniones o criterios que permitan adoptar los mejores acuerdos.

Artículo 10°.- Los integrantes del Comité Técnico convocarán, cuando sea necesario, a todas sus reuniones a un representante del Fondo de Inversión Privada en Telecomunicaciones - FITEL, en su calidad de promotor de los Proyectos Regionales, los cuales tienen por finalidad brindar servicios de acceso a Internet e Intranet en áreas rurales.



CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 11°.- Sesiones Ordinarias

El Comité Técnico se reunirá, para la ejecución de los trabajos de tendido de la Fibra Óptica quincenalmente a las 11:00 horas, que si resulta en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil siguiente; a fin de efectuar el seguimiento a los trabajos de tendido de fibra óptica, así como adoptar acuerdos que permitan reducir riesgos, corregir defectos y/o mejorar las condiciones para la correcta y segura ejecución del despliegue de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica de ADINELSA.

Artículo 12°.- Sesiones Extraordinarias

En los casos que la situación lo amerite, debidamente sustentada, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, previa coordinación de disponibilidad con los demás integrantes, podrá convocar -vía correo electrónico- a reuniones extraordinarias, dentro del horario de lunes a viernes entre las 9:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Asimismo, el Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en las Condiciones Generales del Mandato de Compartición como los asuntos económicos señalados en el numeral 4.2, ítem (iii), y el numeral 4.4, ítem (vii), de las referidas Condiciones Generales. Las referidas sesiones deben realizarse en fechas que guarden consistencia con los plazos particulares definido en el propio Mandato de Compartición para tratar dichos asuntos.

Las partes contarán con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para fijar la fecha de la sesión extraordinaria, contados desde la solicitud realizada por cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 13°.- El quórum para las reuniones del Comité Técnico estará constituido por la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 14°.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad de los presentes en cada una de las sesiones del Comité.

Artículo 15°.- Las reuniones del Comité Técnico se realizarán en el domicilio legal de la empresa ADINELSA, cuyos datos se indican en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Se prepararán actas de cada reunión, las cuales serán suscritas por los integrantes del Comité Técnico presentes en las sesiones. En las referidas actas deberán constar los acuerdos adoptados, fechas de entrega de información, responsables y propuesta de agenda de la siguiente sesión.

TITULO III: DE LAS RELACIONES

Artículo 17°.- En los casos que lo ameriten, el Comité Técnico mantendrá relaciones de coordinación con el Fondo de Inversión Privada en Telecomunicaciones (FITEL).



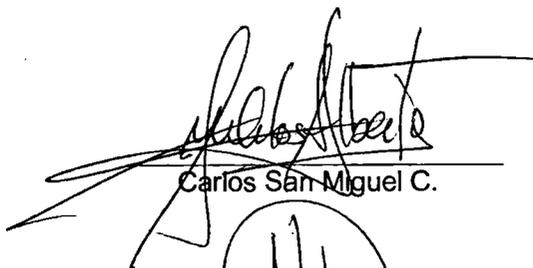
TITULO IV: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única: Reglamento a ser aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El presente Reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

Dado en Lima, a los 27 días del mes de junio del año 2016.

POR ADINELSA



Carlos San Miguel C.



Alan Rodríguez C.

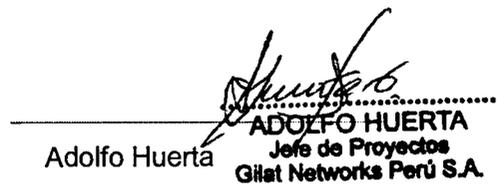
Alan Francis Rodríguez Contreras
Supervisor Técnico 2
ADINELSA

POR GILAT

Gilat Networks Perú S.A.



Alfredo Shinno



Adolfo Huerta
ADOLFO HUERTA
Jefe de Proyectos
Gilat Networks Perú S.A.